



## **ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.**

Cuando son las once horas del día veintitrés de junio de dos mil catorce, se constituye en la Sala de Reuniones del Rector bajo la Presidencia del Sr. Rector D. Antonio Ramírez de Arellano López, la Mesa del Claustro Universitario, previa citación a todos sus miembros y con asistencia de los que a continuación se relacionan: D<sup>a</sup>. Concha Horgué Baena, Secretaria General; D<sup>a</sup>. Emma Falque Rey; D. Francisco Sivianes Castillo; D. David Patiño Rodríguez; D. Rafael Rubén Manrique Galán; y D. Carlos Guerrero Escalante; con excusas de asistencia de D. Juan de Pablos Pons y D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Rodríguez Rey, para deliberar y adoptar los acuerdos que resulten procedentes sobre el siguiente Orden del Día:

1. Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior.
2. Petición de la Comisión de Proyectos Normativos.
3. Audiencia preceptiva de la Mesa del Claustro Universitario sobre determinación de las próximas sesiones del Claustro Universitario y sobre fijación del Orden del Día de dichas sesiones.
4. Convocatoria de elecciones para cubrir vacante en la Comisión de Proyectos Normativos, conforme a los artículos 24 y 26 del Reglamento de Funcionamiento del Claustro Universitario.
5. Ruegos y preguntas.

**ACTO 1/MCU 23-6-14**, por el que la Sra. Secretaria General de la Universidad y de la Mesa del Claustro Universitario, da lectura del Acta de la sesión celebrada el día 21 de mayo de 2014, y la Mesa la da por aprobada.

**ACTO 2.1/MCU 23-6-14**, por el que la Sra. Secretaria General da lectura del Informe-Resumen del debate planteado en la Comisión de Proyectos Normativos sobre la iniciativa de reforma del Estatuto en el sistema de elección del Rector y propuesta de la Comisión a la Mesa del Claustro.

**ACTO 2.2/MCU 23-6-14**, por el que D. Francisco Sivianes Castillo, miembro del Sector B, muestra su agradecimiento al Rector por haber planteado la posibilidad que ha dado lugar a la propuesta de la Comisión de Proyectos Normativos.

**ACTO 2.3/MCU 23-6-14**, por el que los miembros del Sector B y el miembro del Subsector C1 manifiestan su oposición a la propuesta de la Comisión de Proyectos Normativos, porque no quieren el debate y votación de la propuesta antes del verano, tal como propone la Comisión.

**ACTO 2.4/MCU 23-6-14**, por el que los miembros del Sector A y D manifiestan su apoyo a que se celebren debate y votación en el Claustro Universitario antes del periodo estival.

**ACTO 2.5/MCU 23-6-14**, por el que al no haber el consenso pedido por la Comisión de Proyectos Normativos, queda rechazada la propuesta relativa a que se lleve al Claustro Universitario el debate y votación de la iniciativa de los claustrales de “para que el Rector sea elegido por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal”, en los términos de la propuesta formulada por la Comisión de Proyectos Normativos.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA  
CLAUSTRO UNIVERSITARIO

**ACTO 2.6/MCU 23-6-14**, por el que se devuelve a la Comisión de Proyectos Normativos su propuesta.

**ACTO 2.7/MCU 23-6-14**, por el que se conviene publicar la presente relación de actos y acuerdos, así como el Informe-Resumen de la Secretaria General en relación con la propuesta de la Comisión de Proyectos Normativos (Anexo I), en la página Web de Secretaría General, y su remisión a todos los claustales.

**ACTO 2.8/MCU 23-6-14**, por el que el Sr. Presidente retira los demás puntos del Orden del Día.

Siendo las doce horas y quince minutos del día de la fecha, no habiendo ruegos ni preguntas, agotado el Orden del Día y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión agradeciendo a los presentes su asistencia y extendiéndose la presente Acta, de cuyo contenido, como Secretaria General de la Universidad, doy fe.

V.º B.º

EL RECTOR,

LA SECRETARIA PRIMERA DEL CLAUSTRO,

Fdo.: Antonio Ramírez de Arellano López

Fdo.: Concha Horgué Baena.

# ANEXO I



## **INFORME-RESUMEN DEL DEBATE PLANTEADO EN LA COMISIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS SOBRE LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ESTATUTO EN EL SISTEMA DE ELECCIÓN DEL RECTOR Y PROPUESTA DE LA COMISIÓN A LA MESA DEL CLAUSTRO**

### **ANTECEDENTES.**

La Comisión de Proyectos Normativos (en adelante la Comisión), como comisión permanente del propio Claustro Universitario (CU)<sup>1</sup>, y que por ello es una proyección representativa de la comunidad universitaria, tiene como misión la elaboración de los proyectos normativos de competencia del Claustro, entre los que se encuentran los proyectos de reforma del Estatuto de la Universidad (EUS) y los Reglamentos Generales, cuando se producen a iniciativa de alguno de los dos órganos que tienen reconocida dicha facultad por el artículo 146 EUS:

- a) El Claustro, siempre que la reforma la soliciten al menos noventa (90) claustrales.<sup>2</sup>
- b) El Consejo de Gobierno<sup>3</sup>

No es la Comisión, por tanto, la que puede decidir autónomamente sobre las iniciativas de reforma del Estatuto, sino el Claustro y el Consejo de Gobierno, porque así lo establece dicho precepto estatutario<sup>4</sup>.

Cuanto mayor grado de consenso se alcance en la Comisión sobre las iniciativas de reforma planteadas, y con mayor detalle y precisión se elaboren propuestas técnicas articuladas al CU, mayores posibilidades de éxito existirán para su aprobación, tanto en el seno del máximo órgano de representación de la comunidad universitaria, como para su tramitación posterior ante la Comunidad Autónoma, que ha de validar la legalidad y, en su caso, autorizar las reformas como acuerdo de su Consejo de Gobierno, dictando el correspondiente Decreto.

---

<sup>1</sup> Artículo 35 del Reglamento General de funcionamiento del Claustro Universitario (Acuerdo 2.2/CU 20-12-05)

<sup>2</sup> En este caso el número de los pertenecientes a un mismo sector del Claustro no podrá ser superior al número total de proponentes minorado en diez (artículo 146 a EUS)

<sup>3</sup> Mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de al menos treinta y seis de sus miembros (art.146 b EUS)

<sup>4</sup> Con la única excepción de reformas de la Legislación, estatal o autonómica, que exigieran la reforma del Estatuto, en cuyo caso el artículo 76 EUS dispone que corresponde a la propia Comisión de Proyectos Normativos la iniciativa de adaptación del Estatuto a dichas normas legales. Así ocurrió con la reforma verificada a raíz de la promulgación de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, reforma que fue aprobada por Decreto 16/2008, de 29 de Enero.



En el caso de ser varios los extremos del Estatuto que hayan de ser modificados, la complejidad del proceso aconseja su elevación conjunta a la Comunidad Autónoma, no siendo pensable ni razonable la tramitación sucesiva y cercana en el tiempo de varias reformas estatutarias, salvo que cambios en la normativa legal de las Universidades Públicas así lo exigieran, como parecía que iba a suceder a raíz del anuncio por el Gobierno de la nación de la posible reforma del régimen jurídico de las Universidades públicas, que, entre otros extremos, afectaba al modelo de gobierno de las Universidades, razones éstas que aconsejaron una espera prudente respecto de la iniciativa de reforma del sistema de elección del Rector que se había registrado el 3.04.2012 por ciento veinticuatro (124) claustrales, para que *“el Rector sea elegido por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal”*.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, por Acuerdo 4/CG 25-10-2012, convino por 39 votos a favor, 12 en contra y ninguna abstención, elevar propuesta a la Comisión de Proyectos Normativos para que abordase *la reforma solicitada del Estatuto en lo que hace relación al sistema y procedimiento de elección del mandato del Rector sin restricciones a preceptos concretos y, asimismo, que estudie y presente conforme al procedimiento establecido las propuestas alternativas que se convengan en la Comisión sobre el sistema de elección y duración del mandato del Rector*.

Tras la elección de los miembros de la Comisión de Proyectos Normativos, efectuada el 30 de octubre de 2013, y remitida por la Mesa del Claustro las iniciativas de reforma del Estatuto, el Sr. Rector, como Presidente de la Mesa<sup>5</sup>, ha convocado la Comisión de Proyectos Normativos para el pasado día 19.05.2014, con el objetivo de acordar el calendario de las solicitudes de reforma estatutaria y normativa existentes en la actualidad, verificada por la Mesa la concurrencia de los requisitos necesarios para su admisión.<sup>6</sup>

Una vez constituida el 19.05.2014 con el quorum necesario, la Comisión se ha reunido en seis sesiones de deliberación y debate<sup>7</sup>, pero sin romper la unidad del acto de convocatoria, al ser el mismo orden del día el tratado en dichas seis sesiones, en sus diferentes aspectos y consideraciones.

Por encargo de la propia Comisión, -verificado por asentimiento de todos sus miembros-, a continuación se efectúa un resumen sucinto de las citadas deliberaciones, en lo que se refiere específicamente a las propuestas de reforma del sistema de elección del Rector, con el objeto de que la Mesa quede debidamente informada del alcance y contenido de los debates y de las posiciones defendidas por los distintos sectores, previa a la adopción de los acuerdos oportunos.

---

<sup>5</sup> Artículo 11 RG funcionamiento CU

<sup>6</sup> Artículo 75 RG funcionamiento CU

<sup>7</sup> Sesiones celebradas de la Comisión de Proyectos Normativos: 19 y 26 de mayo, 2, 4, 12 y 17 de junio 2014.



## **PRIMERO.- PRESENTACIÓN A LA COMISIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA DEL ESTATUTO EN LO QUE RESPECTA AL SISTEMA Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL RECTOR.**

En la primera sesión de 19.05.2014 la Sra. Secretaria General expuso, en el marco de las diversas iniciativas de reforma o de modificación normativa sobre las que la Comisión había de pronunciarse, las dos iniciativas de reforma del Estatuto en lo que respecta al sistema y procedimiento de elección del Rector registradas:

1ª La de 3.04.2012, presentada por ciento veinticuatro (124) claustrales, para que *"el Rector sea elegido por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal"*.

2ª la formulada por Acuerdo 4/CG 25-10-2012, que convino por 39 votos a favor, 12 en contra y ninguna abstención, elevar propuesta a la Comisión de Proyectos Normativos para que *abordase la reforma solicitada del Estatuto en lo que hace relación al sistema y procedimiento de elección del mandato del Rector sin restricciones a preceptos concretos y, asimismo, que estudie y presente conforme al procedimiento establecido las propuestas alternativas que se convengan en la Comisión sobre el sistema de elección y duración del mandato del Rector.*

La Sra. Secretaria General informó, en relación con estas iniciativas que, en definitiva, la propuesta del Consejo de Gobierno supone la inclusión de la primera en el tiempo - la solicitud de los 124 claustrales -, pero mejorándola técnicamente, porque su tenor literal es muy parco y no concreta precepto alguno del Estatuto y, además, no se aclara en la propuesta que el sistema de elección directa por sufragio universal requiere que el voto sea ponderado en relación a los distintos sectores de la comunidad universitaria, como exige el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades (LOU). En todo caso, la propuesta de reforma del Consejo de Gobierno habilita a la Comisión para estudiar - a su vez- propuestas alternativas sobre el sistema de elección y duración del mandato del Rector lo que, en última instancia, permite abordar el tema con la amplitud que sea necesaria.

## **SEGUNDO.- INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL SOBRE LAS IMPLICACIONES DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ELECCIÓN**

La Secretaria General ha procedido a informar a la Comisión desde un punto de vista tanto histórico - legislativo como jurídico sobre los dos diferentes sistemas de elección del Rector, con carácter previo a la redacción de la propuesta articulada, que en última instancia han de ser aprobada por el Claustro.



Las conclusiones de la Secretaria General constatan la exigencia de un necesario consenso en el Claustro sobre la regulación de los distintos órganos de gobierno y representación de la Universidad, cuya interrelación es evidente, y pueden resumirse así:

### **I. Sistema de elección del Rector por elección directa y sufragio universal ponderado**

En línea con lo indicado anteriormente y con la iniciativa presentada por acuerdo del Consejo de Gobierno, la adopción de este sistema de elección implicaría que hubiera de abordarse el estudio de los siguientes preceptos.

#### **A. Sistema de elección (art. 19 EUS). Establecimiento de porcentajes de participación de los sectores. Reforma del Título II. Capítulo 2º del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla.**

En el supuesto de optar por el sistema de elección del Rector por sufragio universal ponderado, deberán reformarse, conforme a las previsiones del art. 20 de la LOU, el art. 19 EUS y el Reglamento General de Régimen Electoral, para regular:

1. La asignación de los porcentajes de ponderación del voto correspondientes a cada uno de los sectores de la comunidad universitaria (art. 20.3 párrafo 3º), respetando siempre el mínimo de que la mayoría corresponderá a los profesores doctores con vinculación permanente a la universidad (art. 20.3 párrafo 1º *in fine*).
2. El procedimiento para la elección del Rector.
3. El procedimiento, para que, tras el escrutinio de los votos, la Junta Electoral General establezca los coeficientes de ponderación que corresponderá aplicar al voto a candidaturas válidamente emitido en cada sector, al efecto de darles su correspondiente valor (art. 20.3 párrafo 2º LOU).
4. El régimen de votación, en primera y segunda vuelta, así como las mayorías necesarias en cada caso (art. 20.3 párrafos 3º y 4º LOU).

#### **B. Competencias del Claustro (art. 11 EUS).**

**a.** Supresión de la competencia a) –elección del Rector-, como consecuencia de la adopción del sistema de elección por sufragio universal ponderado.

**b.** Modificación de la actual competencia k), en relación con el informe anual de gobierno, en virtud de la cual, actualmente corresponde al Claustro *aprobar el informe anual de gobierno una vez finalizado cada curso académico, en los términos que establezca su reglamento de funcionamiento.*

En un sistema de elección del Rector por el Claustro resulta lógico que a este órgano corresponda la aprobación del informe de gobierno como modo ordinario de control de la



gestión de un Rector que ha sido elegido por sus miembros, con la trascendencia de política universitaria que ello conlleva.

Por el contrario, en un sistema de elección directa por la comunidad universitaria, el control por el claustro es menos determinante. Resulta congruente con este sistema de elección y legitimación del gobierno que la intervención del Claustro en relación con el informe anual de gobierno se limite a su conocimiento y valoración, como ya recogía la anterior redacción del Estatuto, previa a la LOMLOU (art. 11 j) EUS 2003), que establecía como competencia del Claustro: *conocer y valorar el informe anual de gobierno una vez finalizado cada curso académico, en los términos que establezca su Reglamento de funcionamiento.*

C. Consejo de Gobierno, composición (art. 12 EUS)

D. Vicerrectores: número (art. 21.1 EUS). (La interrelación de las modificaciones de ambos órganos de gobierno, aconsejan su tratamiento conjunto).

El artículo 15.2 de la LOU reformó la composición del Consejo de Gobierno, fijando un marco mínimo al que ha de atenerse la composición del Consejo de Gobierno, que *es el órgano de gobierno de la Universidad* (art. 15.1 LOU), ajustable en función de la libertad que se concede a las Universidades para establecer estatutariamente su régimen de gobierno. La adopción del sistema de elección del Rector por el Claustro en 2008, supuso una modificación sustancial en la composición del Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla. En su redacción anterior, el Estatuto confiaba al Rector la designación de 15 miembros del Consejo, de modo congruente con la legitimidad que había obtenido por la elección directa. La reforma del 2008, supuso un cambio en la composición del Consejo como consecuencia del cual se incluyeron en él todos los vicerrectores, en cumplimiento de la nueva previsión legal del art. 15.2 de la LOU (redacción LOMLOU) y se limitó el número de éstos a 9. Por otra parte, se suprimió el grupo de 15 miembros designados por el Rector. La adopción del sistema de elección del Rector por sufragio universal conduciría a una revisión de este precepto así como del 21.1 del EUS, relativo al número de vicerrectores que pueden ser nombrados por el Rector, cuya limitación a 9 es susceptible de modificación o supresión.

E. Consideración de la posibilidad de extender este sistema de elección a los restantes órganos de gobierno unipersonal electivos de la Universidad de Sevilla.

En el seno de la Comisión de Proyectos Normativos se ha planteado la oportunidad de abrir una reflexión sobre la conveniencia de extender el sistema de sufragio universal directo a los restantes órganos de gobierno unipersonal electivos de la Universidad de Sevilla, en el supuesto de que se adopte este sistema para la elección del Rector.

## II. Sistema de elección del Rector por el Claustro universitario



En el caso de que se decidiese mantener el sistema de elección del Rector por el Claustro, se propone la posibilidad de mejorar el sistema actual mediante la modificación de los siguientes preceptos estatutarios y de los Reglamentos Generales:

A) Acompasamiento de los mandatos del Rector y del Claustro (art. 19.3 EUS y Título II Capítulo 2º RGREUS).

Parece razonable que el primer acto de un nuevo Claustro sea la elección del Rector, si estatutariamente se prevé este sistema. De este modo, la comunidad universitaria participaría de un modo temporalmente más próximo y directo es la elección de la máxima autoridad de la Universidad. Para ello sería necesaria la modificación del art. 19.3 del EUS, de modo que el mandato del Rector no pudiese superar el del Claustro por el que fue elegido, así como de las normas del RGREUS relativas a la elección del Rector.

En relación con esta modificación sería también aconsejable el establecimiento de una cláusula de salvaguarda referida a la duración del mandato rectoral en los supuestos de vacante por renuncia u otras posibles circunstancias sobrevenidas. En estos casos, la extensión temporal del nuevo mandato rectoral vendría determinada por la duración del mandato del Claustro que elige al Rector, el cual se encontraría además sometido a la limitación estatutaria de dos mandatos consecutivos (art. 19.3 EUS). Todo ello dificultaría la presentación de candidatos para cubrir la vacante. Para afrontar este posible problema se podría establecer en la reforma que el mandato de un Rector elegido para ejercer durante un tiempo inferior a la mitad del mandato del Claustro elector, no computaría a los efectos del límite estatutario de los dos mandatos consecutivos.

B) Adición de disposición transitoria para ajustar las duraciones de los mandatos del Rector y del Claustro actuales.

Para poner en funcionamiento la previsión de la propuesta precedente, resultaría necesaria la aprobación de una disposición transitoria que ajustase la duración de los actuales mandatos de Rector y Claustro, que concluyen en fechas diferentes. Para realizar el ajuste existen dos opciones: la prórroga del mandato rectoral hasta la constitución del nuevo Claustro o la reducción temporal del mandato del Claustro.

C) Adaptación del procedimiento de aprobación del informe (28.k) EUS) en el Reglamento de Funcionamiento del Claustro (Título IV, Capítulo 1º).

La trascendencia política de la aprobación del informe anual de gobierno en un sistema de elección del Rector por el Claustro exige la adaptación del Reglamento de Funcionamiento de éste órgano para facilitar el pronunciamiento sobre el informe por todos los miembros del Claustro.



### **TERCERO.- ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS DURANTE EL DEBATE SOBRE LA REFORMA DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DEL RECTOR.**

Los argumentos de los miembros se agruparon en dos posiciones que pueden resumirse del modo siguiente:

1) Argumentos presentados por los miembros de la Comisión a favor del cambio a un sistema de elección del Rector por sufragio universal ponderado.

a) Es la única universidad española en la que se mantiene el sistema de elección por el Claustro.

b) Hay evidencias, en forma de encuestas de opinión recabadas por la asociación ADIUS, de que sería el sistema elegido por la mayoría de la comunidad universitaria.

c) El sistema de elección por el Claustro es menos representativo ya que se produce una elección indirecta que no tiene por qué representar a la mayoría de la comunidad universitaria.

d) El sistema de elección por sufragio universal y directo proporcionaría una mayor legitimación al principal órgano de gobierno de la Universidad, conectando con las exigencias ciudadanas de los últimos tiempos.

e) El sistema de elección por sufragio universal y directo fomentaría la participación de los estudiantes en la vida universitaria.

2) Argumentos presentados por los miembros de la Comisión a favor del mantenimiento del sistema de elección del Rector por el Claustro.

a) Se hace una propuesta de cambio de una normativa básica de la Universidad de Sevilla, recientemente aprobada por una amplia mayoría en 2007, sin que se aporten datos sobre qué es lo que no funciona para justificar este cambio. La estabilidad jurídica interna es necesaria, sobre todo, en tiempos de incertidumbres como los que vivimos.

b) El sistema de elección vigente es fruto del consenso alcanzado en 2007 entre los sectores de la comunidad universitaria sobre aspectos esenciales del gobierno de la universidad; por ejemplo, la US es la universidad con mayor representación estudiantil en sus órganos de gobierno. Pero alterar ese consenso afectaría a toda la arquitectura institucional del Estatuto.

c) El sistema de elección por Claustro, auténtico órgano de representación democrática y social de la Universidad, facilita tanto la participación de todos los sectores en las decisiones



fundamentales como el control permanente de la gestión de gobierno; así, el Claustro tiene la oportunidad cada año, con motivo de la votación del informe de gobierno, de revalidar o no su confianza en el Rector.

d) El sistema de elección a través de representantes elegidos de forma democrática y por sufragio universal, es el que utilizamos en España para la elección de nuestros gobernantes. Es la fórmula que se sigue para elegir presidentes de gobierno, de comunidades autónomas, diputaciones y alcaldes, por lo que la elección por el Claustro no puede tildarse de menos democrática que la elección por sufragio universal ponderado.

e) Los representantes del sector minoritario se han pronunciado reiteradamente a favor de mantener el sistema de elección por el Claustro, porque la concentración del voto de sus representantes en el sistema de elección vigente les permite una mayor capacidad de negociación y debate con los candidatos a Rector. En cambio en el periodo de tiempo en el que rigió el sistema de elección directa por sufragio, quedaron diluidos y su capacidad de representación y negociación fue mínima.

f) La elección por sufragio universal ponderado con un censo electoral de más de 80.000 personas (superior al de muchas capitales) convertiría las elecciones a rector en un escenario propicio para la politización de la universidad, como está ocurriendo en centros universitarios de gran tamaño.

g) La elección directa del Rector por sufragio universal ponderado determina que sean en gran medida las grandes Facultades o Escuelas – en número de estudiantes y profesorado – los que adquieran una importancia cualitativamente decisiva en la elección, en detrimento de Centros con menor número de alumnos y profesorado, y de los sectores minoritarios.

#### **CUARTO.- VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS SOBRE LA INICIATIVA DE REFORMA DEL EUS PARA QUE EL RECTOR SEA ELEGIDO POR LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA MEDIANTE ELECCIÓN DIRECTA Y SUFRAGIO UNIVERSAL.**

Expuestos y debatidos los argumentos y las consecuencias sobre la reforma del EUS que conllevaría la opción por uno u otro sistema de elección, el Rector y Presidente de la Comisión sometió a votación<sup>8</sup> la iniciativa de reforma del EUS para que el Rector sea elegido por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal. La iniciativa obtuvo cuatro votos a favor y nueve en contra; el Presidente se abstuvo y hubo una ausencia.

Aunque la votación versó únicamente sobre la iniciativa de cambio del sistema de elección al sufragio universal ponderado, al ser rechazada, este resultado determina, como consecuencia

---

<sup>8</sup> Conforme al artículo 31.2 del RG de funcionamiento del Claustro *los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates su presidente.*



del sistema de propuestas alternativas de la iniciativa del Consejo de Gobierno, la opción por redactar un proyecto normativo sobre el sistema de elección por el Claustro, con las mejoras necesarias del sistema que en su caso considere la Comisión de Proyectos Normativos.

#### **QUINTO.- ACUERDO UNÁNIME DE LA COMISIÓN POR EL QUE SOLICITA LA PREVIA DECISIÓN DEL CLAUSTRO SOBRE LA INICIATIVA DE REFORMA DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DEL RECTOR.**

La regulación del Reglamento General de funcionamiento del Claustro determina que el momento de remisión de un proyecto normativo a la Mesa del Claustro no tiene lugar sino cuando está elaborado un texto articulado<sup>9</sup>, lo cual aún no se ha verificado. No está previsto, por tanto, solicitar la votación del Claustro en este momento sobre un proyecto aún no elaborado. Sin embargo, la Comisión de Proyectos Normativos estima, por unanimidad, que es conveniente, para dar solidez a la tramitación y evitar que se trabaje en una línea distinta a la que el Claustro pueda sustentar, conocer el apoyo que la iniciativa de cambio del sistema de elección del Rector a sufragio universal ponderado tiene en el Claustro. En esta dirección, se acuerda por unanimidad solicitar a la Mesa del Claustro que considere la siguiente propuesta, alcanzada por consenso, en todos sus extremos:

1º La convocatoria de sendas sesiones del Claustro para, respectivamente, el debate y votación de la iniciativa de reforma del Estatuto de 3.04.2012, presentada por ciento veinticuatro (124) claustrales, para que *"el Rector sea elegido por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal"* (ponderado), en los términos del artículo 147.

2º Que ambas sesiones del Claustro se celebren lo antes posible y, en todo caso, antes del período estival.

3º Que, en relación con la Sesión del Claustro para la votación de la iniciativa, se articule un sistema de voto anticipado, con el objeto de que todos los claustrales tengan la oportunidad de emitir su voluntad.

4º Se entiende que para validar esta propuesta debe alcanzarse también la unanimidad en la Mesa del Claustro. De no ser así, decaería la petición y volvería a la Comisión de Proyectos Normativos que proseguiría sus sesiones, retomando el trabajo al momento anterior a la formulación de esta propuesta.

---

<sup>9</sup> artículo 31.1 RG de funcionamiento CU